

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., mayo doce (12) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal 2022 0395.
Demandante: LUCIA AVILA GUIO Y OTROS.
Demandado: JORGE ARI NORIEGA Y OTROS.

Subsana en debida forma la demanda, y al encontrarse reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368, 369 y 378 ibídem, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovida por LUCIA AVILA GUIO, EDELWEIS AVILA GUIO, GABINO ANTONIO AVILA GUIO, MARIA ELENA AVILA GUIO, MYRIAM AVILA GUIO Y EFRAIN AVILA GUIO, contra JORGE ARI NORIEGA, ALVARADO Y JORGE NORIEGA SANTOS.

Imprimase trámite de un proceso verbal.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 del Código General del Proceso.).

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General Proceso.

Se reconoce personería al abogado GEISON IVAN BARRETO AVILA, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez